

¿QUÉ DERECHOS TIENE SOBRE UNA NOVELA AQUELLA PERSONA QUE LA INSPIRA?

Por Natalia Tobón

Ninguno. Ni la persona que inspira una obra, ni la que tiene una idea para escribirla, ni la que le cuenta a otra una buena historia, son titulares de derechos de autor por una razón muy sencilla: las ideas o el contenido conceptual de las obras literarias, artísticas y científicas no son objeto de protección por el derecho de autor.

El derecho de autor protege exclusivamente la forma literaria, plástica o sonora, como las ideas son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en obras literarias, artísticas y científicas¹.

El caso de Luis Alejandro Velasco contra Gabriel García Márquez ilustra este punto. Velasco, un marinero que en una ocasión naufragó al mar y permaneció más de una semana perdido en una balsa sin alimento, fue el protagonista de una de las novelas de García Márquez titulada *Relato de un naufrago*.

Una vez publicada, Velasco solicitó que se le reconociera que él era coautor de la obra, puesto que, inicialmente, él le había contado su historia al autor García Márquez, quien primero escribió una crónica para el periódico “El Espectador” y luego, unos años después, la aclamada novela con el nombre de *Relato de un naufrago*².

Velasco también argumentaba que el mismo García Márquez había escrito en el preámbulo de su libro: “*Los derechos de autor, en consecuencia serán para quien los merece: el compatriota anónimo que debió padecer diez días sin comer ni beber en una balsa (...)*”.

Sin embargo, Velasco perdió el proceso ante las autoridades colombianas pues éstas, luego de analizar los hechos, determinaron que no había coautoría en la obra toda vez que el marinero simplemente le dio la idea al escritor y le contó verbalmente su historia, pero no participó en la selección de las palabras, en el orden de los capítulos y, en general, en la redacción del relato.

Es más, a Velasco no se le hizo ningún reconocimiento económico a pesar de la frase mencionada del preámbulo, pues en Colombia se tiene que la cesión de derechos patrimoniales de autor es un acto solemne —como ya se explicó debe hacerse por escritura pública o por documento reconocido ante notario—, actuación ésta que no puede ser remplazada por declaraciones informales, ni siquiera aunque consten por escrito.

¹ Art. 6, L. 23/1982.

² Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Sentencia del 27 de enero de 1994. Rad. 11985.